



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO No 0010**  
**( 08 ENE. 2026 )**

"Por medio del cual se reajusta el valor de la Tarjeta de Turismo y de contribución para el uso de la Infraestructura Pública Turística",

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el numeral 11, artículo 305 de la Constitución Política, y la Ordenanza No 001 de 7 de enero de 2026, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 469 al 468 de la Ordenanza 001 de 7 de enero de 2026, "Por medio del cual se adopta el estatuto del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" respecto a los tributos vinculados con el control migratorio y poblacional en el Departamento, establece "la Contribución para el uso de la infraestructura pública" "y las tarjetas de turismo y residencia temporal y permanente", las últimas se refiere son las tarjetas migratorias de que trata el Decreto Extraordinario 2762 de 1991. En particular, definió al hecho generador, el sujeto pasivo, estableció exenciones respecto del pago y fijó el valor de aquel en unidad de valor a Tributario -UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa vigente al día de pago, entre otros aspectos.

Que el artículo 483 de la citada ordenanza se indicó que tal valor, se debe incluir en el paquete turístico, tiquete aéreo, marítimo o en cualquier documento de transporte hacia el Archipiélago, y que no podrá hacer parte de la liquidación de otros impuestos, tasas o contribuciones.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, mediante la Resolución número 000238 de diciembre 15 de 2025, fijó el valor de la unidad de Valor Tributario-UVT aplicable para el año gravable 2026, en la suma de cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374).

Que, mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reajustar la tarifa de las tarjetas de Turismo Temporal y Permanente, así también la Contribución para el uso de la Infraestructura Pública Turística para la vigencia 2026, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, así:

<b>VALOR TARJETA DE TURISMO 2026</b>	<b>TARIFA 2026</b>
2.22 UVT 2026 x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$116,000
<b>CONTRIBUCION PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURISTICA 2026</b>	
0.71UVT x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$ 37,000
<b>VALOR TARIFA TARJETA PARA EL AÑO 2026</b>	<b>\$ 153,000</b>

VALOR TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL	TARIFA 2026
PRIMER AÑO 49.3 UVT x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$2.582.000
SEGUNDO AÑO 24.65 UVT x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$1.291.000
TERCER AÑO 18.49 UVT x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$968.000


VALOR TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA INVERSIONISTA	TARIFA 2026
NIVEL DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO 493.05 UVT x \$52.374 (Vr UVT 2026)	\$25.823.000
NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO 246.52 UVT x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$12.911.000
NIVEL TECNICO Y/O ADMINISTRATIVO 493.05 UVT x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$25.823.000
NIVEL OPERATIVO 493.05 UVT x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$25.823.000

VALOR TARJETA DE RESIDENCIA DEFINITIVA	TARIFA 2026
73.96 UVT x \$52.374 (Vr. UVT 2026)	\$3.874.000

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los ocho (8) días del mes de enero de 2026

  
**CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON**  
Gobernador encargado

Elaboró: Jane Duffis-Profesional Universitario-Rentas Departamentales  
Revisó: Antonio Mansang de León — jefe de Rentas Departamental  
Claudia Cifuentes Robles-jefe Oficina Asesoría Jurídica encargada  
Archivo: secretaria de Hacienda — Oficina de Archivo y correspondencia